



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informándole que la presente demanda fue inadmitida mediante auto del **18 DE AGOSTO DEL 2023**. El término para subsanar se surtió de la siguiente manera:

FECHA AUTO: 18 de agosto del 2023

FECHA NOTIFICACIÓN: 22 de agosto del 2023

CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 23, 24, 25, 28 y 29 de agosto de 2023

DÍAS INHÁBILES: 19, 20, 21, 26 y 27 de agosto de 2023 por ser fin de semana y lunes festivo.

Dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación.

En la fecha, **31 DE AGOSTO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA**
DEMANDANTE : **GLORIA LUZ MÁRQUEZ GÓMEZ** C.C. Nro. 24.361.297
DEMANDADO : **JHON ANGEL ALFONSO SALAZAR** C.C. Nro. 10.257.271
RADICADO : **170014003010-2023-00534-0**

Auto Interlocutorio Nro. 0911-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que reúne los requisitos generales que señala el art. 422 del CGP.

Se aportó la Escritura Pública por medio de la cual se constituyó la garantía real perseguida en este asunto, además, el demandado es el actual propietario del bien gravado con hipoteca, por lo que se satisfacen los requisitos establecidos en el art. 468 del CGP.

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio del demandado, y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

Se decretará el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **100-202833**, en virtud de la garantía real constituida mediante Escritura Pública Nro. 3710 del 1 de noviembre de 2019 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **GLORIA LUZ MÁRQUEZ GÓMEZ**, con cédula Nro. **24.361.297**, y en contra de **JOHN ÁNGEL ALFONSO SALAZAR**, con cédula Nro. **10.257.271**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.000.000,00)**, por concepto del **capital** contenido en el contrato de mutuo suscrito por las partes mediante Escritura Pública Nro. 3710 del 1 de noviembre de 2019 de la Notaría Cuarta de Manizales.
2. Por los **intereses moratorios** causados sobre el capital contenido en el contrato de mutuo suscrito por las partes mediante Escritura Pública Nro. 3710 del 1 de noviembre de 2019 de la Notaría Cuarta de Manizales, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2022, hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 291 del CGP, y de ser necesario, como lo regula el art. 292 *ibídem*; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

QUINTO: DECRETAR el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **100-202833**, de propiedad del demandado **JHON ANGEL ALFONSO SALAZAR**, con cédula Nro. **10.247.271**, en virtud de la garantía real constituida mediante Escritura Pública Nro. 3710 del 1 de noviembre de 2019 de la Notaría Cuarta de Manizales.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Parágrafo. Por Secretaría **LÍBRESE** el correspondiente oficio dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES**, a través del correo electrónico documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co, comunicando lo aquí decidido y previniendo al Registrador de Instrumentos Públicos de informar lo pertinente.

SEXTO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/> cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 144 el 1 de septiembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd1b789e23becf6545dc9665d6af329220264997e69f9da4b9bf7a2def96b98**

Documento generado en 31/08/2023 09:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>